

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2020 00348 00 |
| ASUNTO | INADMISIÓN DEMANDA |

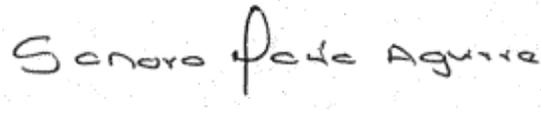
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES ALIZANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIANZA COOPERATIVA - en contra de LUIS FERNANDO MOLINA VALENCIA y CRISTOBAL MOLINA GARCÍA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, donde se evidencie que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito de la Cooperativa para recibir notificaciones judiciales, de la misma manera el poder otorgado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, sin que se verifica que el profesional aparezca registrado con correo alguno en dicha base de datos.
2. Se aportará la dirección donde pueda ser notificado el demandado MOLINA VALENCIA y Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50%, así como de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50%, a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para

que aporte el acta por la cual fueron admitidos como asociados los señores LUIS FERNANDO MOLINA VALENCIA y CRISTOBAL MOLINA GARCÍA y la solicitud de vinculación de los mismos a la Cooperativa.

3. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30ab7b063f2ea7eaff22023f2af76a8be9399702aabb38943cbee4153647ff9

Documento generado en 16/09/2020 04:45:09 p.m.

¹ Publicado por estado No. 101 fijado el 17 de septiembre de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria